RAWSON, 18 de agosto de 2015.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Q., V. B. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa"(Expte. Nº 23.787-Q-2015).**----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 23/27 vta. entre otros, se presentan las señoras C. K. B. y C. V. C. –dependientes de la Policía Provincial- y promueven demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la provincia del Chubut, por la que persiguen el cobro de las diferencias salariales que surgen de lo prescripto en el artículo 149 primer párrafo de la ley XIX-N°8, calculadas sobre la asignación total del cargo de cada uno de los reclamantes, con retroactividad por los periodos no prescriptos y hacia el futuro, con más los intereses legales y costas.----

------Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M. mediante un "Poder Especial" que acredita con las "CARTA PODER – PACTO DE CUOTA LITIS" obrantes a fs. 18 y 19 suscriptos ante el Juzgado Laboral de Primera Instancia de la ciudad de Puerto Madryn.----------

------ Consecuencia de lo dicho el letrado mencionado se presentó a fs. 31 solicitando la homologación de estos.----------

------ Que conforme las actas agregadas a fs. 29/30, se presentan ante la señora Secretaria de este Tribunal de Justicia las nombradas y reconocen como propias las firmas insertas en los instrumentos, ratificándolos en todas sus partes.----------
CONSIDERANDO: ----------

------ Que más allá que el pacto formalizado se sustenta en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial para el servicio profesional de Abogados y Procuradores, Ley XIII - Nº 4, autoriza a los profesionales a pactar con sus clientes los honorarios por su actividad representación y patrocinio- en uno o más asuntos o procesos, participando en un porcentaje -suma cierta proporcional a la que recuperan- del resultado de estos.----------

------ La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y

Oscar G. Finkelber en “Honorarios de Profesionales del Derecho” Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48).----------

------ Que según el Pacto inserto en las Cartas Poder referidas, las accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. Enrique Aníbal Maglione - el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.-------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúnen las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1º) **HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por las señoras C. K. B., C. V. C. y el Dr. E. A. M., insertos en las “Carta Poder-Pacto de Cuota Litis” agregadas a fojas 18/19, aplicado a las sumas que las actoras deban percibir como resultado de esta litis (artículo 4º Ley XIII Nº 4).---------- 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell y Alejandro J. Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/8/15 y registrada bajo el N° 81/SCA/2015.----------